

# ÁREA JURÍDICA

ASOCIACIÓN  
SALAMANCA ACOGE

## EL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA

### Introducción

La protección internacional constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de derechos humanos en la Unión Europea y en España. El derecho de asilo y de protección subsidiaria reconoce a aquellas personas que huyen de persecución, conflictos armados o violaciones graves de derechos humanos en sus países de origen (ACNUR, 2019). En el contexto español, este derecho se articula principalmente a través de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, así como por la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de las personas extranjeras y su normativa de desarrollo, conocida como Reglamento de Extranjería (Boletín Oficial del Estado, 2024)

La aprobación del nuevo Reglamento de Extranjería mediante el Real Decreto 1155/2024, en vigor desde mayo de 2025, ha generado un intenso debate político, social y jurídico. Aunque el objetivo declarado de la reforma es modernizar la gestión migratoria y hacerla más eficiente, diversas organizaciones sociales, medios de comunicación y expertos advierten de sus efectos sobre las personas solicitantes de protección internacional (CEAR, 2024; Red Acoge, 2024). Este informe analiza dichos impactos a partir de datos oficiales, informes de organizaciones especializadas y fuentes periodísticas, integrando un enfoque crítico de derechos humanos.

### El derecho de asilo en España

España se ha consolidado en los últimos años como uno de los principales países receptores de solicitudes de asilo en la Unión Europea. En 2024 se registraron más de 167.000 solicitudes de protección internacional, situando a España como el segundo país de la UE en número de peticiones (Ministerio del Interior, 2024). Según datos del Ministerio del Interior, 2024, las principales nacionalidades solicitantes han sido Venezuela (40%), Colombia (24%) y Mali (6%).

Durante los meses de enero a noviembre de 2025, diversos medios han informado de un descenso de aproximadamente el 13 % en el número de solicitudes de asilo, especialmente entre personas colombianas (10.26%) y peruanas (2.50%). Analistas y organizaciones sociales vinculan esta caída a los

cambios introducidos por el nuevo Reglamento de Extranjería y a la percepción de que el asilo deja de ser una vía viable para la regularización administrativa (El País, 2025c; CEAR, 2024). Según datos del Ministerio del Interior las Comunidades Autónomas con más solicitudes recibidas son: Madrid, Andalucía y Cataluña. En cuanto al perfil de la persona solicitante, predominan los hombres (58.74%) frente a las mujeres (41.26%), en edades entre los 18 y 34 años (51.70%).

SOLICITUDES PRESENTADAS <sup>1</sup>					PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN <sup>2</sup>				
Solicitudes presentadas					Favorables				
134.401					Estatuto de refugiado				
0-13 años	14-17 años	18-34 años	35-64 años	65+ años	7.064	8.940	Desfavorables		
17.812	5.992	69.479	39.369	1.749			63.010	Razones humanitarias	
<b>Pais de origen</b>					<b>Pais de origen</b>				
Venezuela	78.984	Mali	14.791	Colombia	13.784	Perú	12.218	Venezuela	49.178
Colombia	13.784	Perú	3.357	Palestina Eonu	1.002	Senegal	6.617	Colombia	299
Senegal	3.240			Afganistán	798	Marruecos	2.921	Perú	230
Territorio nacional	Puesto fronterizo	C.I.E.	Embajada*		Cese de Estatuto de refugiado	51		Chile	136
125.616	5.681	790	2.314					Argentina	53
<b>Provincia</b>					<b>Tasa de reconocimiento</b>				
Madrid	40.389	Comunidad De Madrid	40.389		República Centroafricana	98,97%		República Centroafricana	98,97%
Barcelona	12.232	Andalucía	18.700		Mali	98,27%		Venezuela	98,89%
Bizkaia	4.694	Cataluña	15.779		Burkina Faso	96,65%		Mali	98,27%
Santa Cruz De Tenerife	4.057	Canarias	7.282		Somalia	90,64%		Burkina Faso	96,65%
Málaga	3.988	Galicia	6.591		Kirguistán	81,25%		Somalia	90,64%
					Total	11,07%		Total	45,65%

<sup>1</sup> En los desgloses por país de origen, provincia y comunidad autónoma se presentan las cinco categorías con valores más altos. En los desgloses por provincia y comunidad autónoma no se contabilizan las solicitudes presentadas en embajadas (\*solicitudes de extensión familiar), ni las de reasentamientos.  
<sup>2</sup> En los desgloses por país de origen se presentan las cinco categorías con valores más altos. En el cálculo de la tasa de reconocimiento y la tasa de protección (considerando las autorizaciones de estancia o residencia en España por razones humanitarias) no se incluyen aquellos países para los que se han adoptado menos de diez resoluciones a propuesta de la CIAR.

**TABLA 1.** Ministerio del Interior. Avances de solicitudes y propuestas de resolución de Protección Internacional. Datos provisionales acumulados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025.

La tasa de protección internacional (refugiado y protección subsidiaria) superó el 53 % en 2024, aumentando 6 puntos respecto a 2023 (Ministerio del Interior, 2025). No obstante, la tasa de reconocimiento como refugiado sigue siendo relativamente baja, aproximadamente 18,5 % frente a la media europea del 46,6 % (HuffPost España, 2025). A pesar del aumento en resoluciones, la acumulación de casos pendientes sigue siendo elevada, manteniéndose un colapso administrativo que afecta la garantía de derechos fundamentales (The Olive Press, 2025).

## Impacto del Reglamento de Extranjería en las personas solicitantes de asilo

El Reglamento de Extranjería desarrolla la Ley Orgánica 4/2000 y regula aspectos esenciales como la entrada y salida del territorio español, los distintos tipos de residencia, las autorizaciones de trabajo y los procedimientos de regularización administrativa (BOE, 2024). Aunque el asilo cuenta con una ley específica, en la práctica existe una relación directa entre el sistema de extranjería y el de protección internacional, especialmente en lo relativo al acceso a derechos sociales, laborales y a la regularización administrativa.

El nuevo Reglamento aprobado en 2024 introduce modificaciones relevantes en figuras como el arraigo, la gestión de permisos de residencia y trabajo, y la relación entre los procedimientos de

extranjería y los de protección internacional. Según el Gobierno, la reforma busca reducir la irregularidad administrativa y adaptar la normativa a las necesidades del mercado laboral (BOE, 2024). Sin embargo, su aplicación tiene consecuencias directas sobre las personas solicitantes de asilo, tanto durante la tramitación de sus solicitudes como tras una eventual denegación (El País, 2025a). CEAR, resalta que el “recién aprobado reglamento de extranjería presenta luces y sombra, ya que por un lado flexibiliza el arraigo para algunas personas en situación irregular, pero excluye del cómputo a quienes hayan visto sus solicitudes de asilo rechazadas, empujándoles a permanecer dos año en situación irregular”. Asimismo, Red Acoge (2024) enfatiza que “el endurecimiento o la redefinición de algunas figuras de arraigo puede dificultar la regularización posterior de quienes han pasado años en España como solicitantes de asilo. Este fenómeno es especialmente preocupante en el caso de jóvenes extutelados, familias con menores y personas con vínculos sociales y laborales consolidados”

El impacto del Reglamento de Extranjería sobre las personas solicitantes de protección internacional es ambivalente. Por un lado, mantiene derechos básicos durante la tramitación de la solicitud, como el acceso al trabajo. Por otro, contribuye a un efecto disuasorio en la presentación de solicitudes de asilo y deja sin soluciones claras a quienes ven rechazada su petición tras largos períodos de estancia en España. Red Acoge (2024) señala: “el acceso al trabajo representa un paso fundamental hacia la autonomía y la integración social, pero depende de la admisión formal de la solicitud de asilo, lo que puede prolongar la vulnerabilidad” (p. 12).

## **Enfoque desde los derechos humanos**

Desde una perspectiva de derechos humanos, el Reglamento de Extranjería debe evaluarse a la luz de los compromisos internacionales asumidos por España, especialmente la Convención de Ginebra de 1951, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (ACNUR, 2019; Consejo de Europa, 2010). Estos instrumentos establecen el principio de no devolución, el derecho a solicitar asilo y la obligación de garantizar condiciones de vida dignas durante la tramitación de las solicitudes.

Diversas organizaciones de derechos humanos señalan que el nuevo Reglamento introduce una tensión entre la lógica de control migratorio y la protección efectiva de derechos. El prolongado tiempo de espera para la resolución de las solicitudes, unido a la ausencia de mecanismos automáticos de regularización tras una denegación, puede vulnerar derechos fundamentales como el derecho al trabajo, a la vida familiar, a la protección social y a la dignidad humana (CEAR, 2024; Red Acoge, 2024).

Asimismo, el efecto disuasorio observado en la reducción de solicitudes de asilo plantea una preocupación relevante desde el enfoque de derechos humanos. Según ACNUR (2019), “la disminución de peticiones no refleja necesariamente una reducción de necesidades de protección, sino un temor de los solicitantes a quedar en situación irregular” (p. 25). Esta situación puede derivar en formas de invisibilizar a personas potencialmente refugiadas y en un debilitamiento del sistema de protección internacional.

Otro aspecto crítico es el impacto diferenciado del reglamento sobre determinados colectivos, como mujeres, menores, personas LGTBIQ+ y jóvenes extutelados, quienes enfrentan riesgos específicos de exclusión social y violencia. La falta de un enfoque interseccional en la normativa dificulta la

identificación y atención adecuada de estas vulnerabilidades, contraviniendo las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos (Red Acoge, 2024).

Por su parte, organizaciones sociales y plataformas jurídicas han sido especialmente críticas con el nuevo Reglamento de Extranjería. En enero de 2025, varias entidades presentaron recursos ante el Tribunal Supremo al considerar que la reforma puede vulnerar principios de seguridad jurídica y protección de derechos fundamentales. Estas organizaciones señalan que el reglamento prioriza una lógica de control migratorio y adecuación al mercado laboral frente a una perspectiva de derechos humanos.

A la luz de estos elementos, organizaciones sociales sostienen que una política migratoria compatible con los derechos humanos debe priorizar la estabilidad jurídica, la integración social y el acceso efectivo a derechos, por encima de criterios exclusivamente administrativos o económicos (CEAR, 2024).

## **Acogida de niños, niñas y adolescentes no acompañados**

La situación de los niños, niñas y adolescentes no acompañados constituye uno de los ámbitos más sensibles del sistema de extranjería y de protección internacional en España. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados (NNA) son titulares plenos de derechos conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), al artículo 39 de la Constitución Española y a la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor. Desde esta perspectiva, su protección no puede subordinarse a consideraciones de control migratorio ni a limitaciones administrativas o presupuestarias.

En los últimos años, el aumento de llegadas de menores no acompañados ha generado una fuerte presión sobre los sistemas autonómicos de protección. Según datos del Ministerio del Interior, en 2024 más de 15.000 menores extranjeros no acompañados se encontraban bajo tutela de las comunidades autónomas, con una concentración especialmente elevada en territorios de primera acogida como Canarias, Ceuta, Melilla y Andalucía (Ministerio del Interior, 2024). Esta situación ha evidenciado desigualdades territoriales, saturación de recursos y dificultades estructurales para garantizar una acogida adecuada y continuada.

Con el fin de dar soluciones por parte del Gobierno estatal y de Canarias, se propuso la reforma de la Ley de Extranjería que estableciera un sistema de distribución territorial, la cual fue rechazada por los grupos parlamentarios del Partido Popular (PP), Junts per Catalunya (JxCat) y Vox. Posteriormente, el Gobierno de Canarias anunció la creación de un comité de crisis ante la situación migratoria canaria. Del mismo modo, se anunció la puesta en marcha de un plan de choque de refuerzo en la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, con la incorporación de 39 nuevas trabajadoras. En 2024 se aprobó un nuevo protocolo canario para la acogida de menores migrantes, sin embargo, el 20 de septiembre de ese mismo año el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) lo suspendió, tras una petición de medidas cautelarísimas por parte de la Fiscalía Superior de Canarias. El tribunal consideró que el protocolo podría vulnerar y poner en riesgo los derechos fundamentales de los menores migrantes, comprometiendo la derivación inmediata de estos a las autoridades autonómicas y cuestionando la competencia exclusiva de las comunidades autónomas en esta materia. En este contexto, el Gobierno Central decidió impugnar el protocolo ante el Tribunal Constitucional (TC), que

se pronuncio en febrero de 2025 (Sentencia 43/2025 del Tribunal Constitucional) anulando parte de este, en particular en lo relativo a la competencia de asistencia social que incluye el acogimiento de menores

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha desempeñado un papel fundamental en la delimitación de las obligaciones del Estado respecto al sistema de acogida. El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) dictó el 25 de marzo de 2025 un auto en el que ordenaba al Gobierno de España que garantizase, en un plazo improrrogable de 10 días, el acceso y la permanencia de *aproximadamente 1 000 menores extranjeros no acompañados solicitantes de asilo* en el Sistema Nacional de Acogida de Protección Internacional (SNAPI). Este auto fue dictado en el marco de un recurso presentado por el Gobierno de Canarias, que señalaba que el Estado central había dejado a los menores bajo tutela autonómica sin integrarlos en el sistema estatal de acogida pese a su condición de solicitantes de protección internacional. (El Español, 2025). La Sala señaló que, aunque los menores estaban bajo la protección de los servicios sociales autonómicos, *tenían pleno derecho* a acceder a las prestaciones sociales y servicios del sistema estatal de acogida, cuyo ejercicio competencial corresponde al Estado por su condición de solicitantes de protección internacional.

Este pronunciamiento del Tribunal Supremo subraya que no puede dejarse en manos exclusivamente autonómicas la gestión de la acogida de menores que están, además, en situación de protección internacional, ya que la competencia estatal sobre extranjería, asilo e inmigración —y por tanto sobre los mecanismos de acogida vinculados— es prevalente cuando están en juego derechos que la legislación estatal regula de forma específica.

En el auto se sostiene que dichos menores “se encuentran a cargo exclusivamente del sistema de protección de menores de la Comunidad Autónoma recurrente, sin que conste a la Sala que se haya puesto a disposición de los mismos los recursos, programas y mecanismos propios de este sistema de acogida para los solicitantes de asilo a cargo de la Administración del Estado”. (El Español, 2025)

Aunque el Gobierno presentó recurso, el Tribunal Supremo reafirmó que la actuación del Estado era necesaria para corregir esta situación, lo cual establece un precedente claro en materia de responsabilidad estatal en la gestión de acogida estatal cuando se trata de solicitantes de protección internacional menores de edad.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta doctrina resulta especialmente relevante, ya que refuerza la obligación de las administraciones públicas de garantizar una acogida digna, estable y especializada. Tal como ha indicado el propio Tribunal Supremo, **“el interés superior del menor constituye un principio de aplicación obligatoria y preferente que no puede verse condicionado por la situación administrativa ni por la política migratoria”** (Tribunal Supremo).

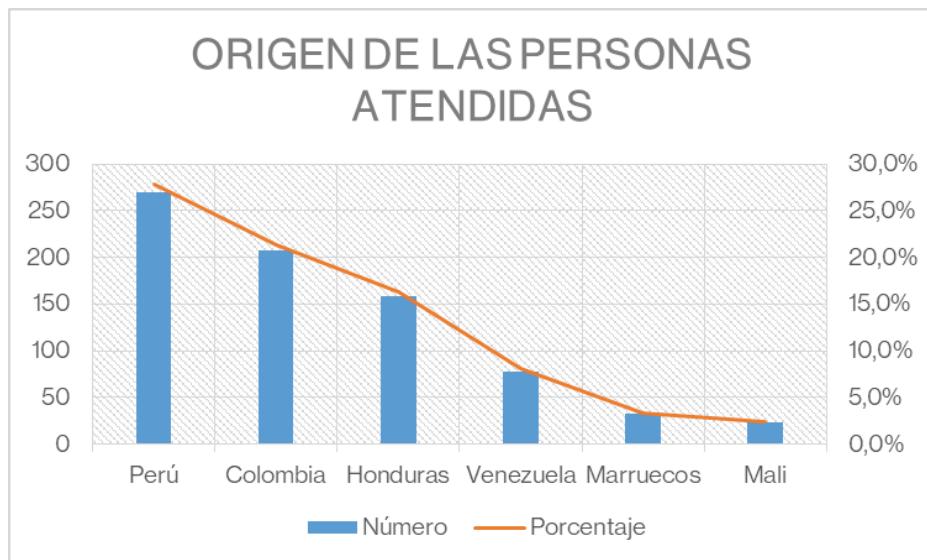
No obstante, diversas organizaciones sociales advierten de una brecha persistente entre el marco jurídico y su aplicación práctica. CEAR (2024) y Save the Children (2023) han señalado que los retrasos en los procesos de documentación, las deficiencias en la determinación de la edad y la falta de itinerarios claros de regularización afectan de manera directa a los menores no acompañados, especialmente en la transición a la mayoría de edad. Al cumplir los 18 años, muchos jóvenes extutelados quedan en situación de irregularidad administrativa, lo que incrementa el riesgo de exclusión social, desempleo, sinhogarismo y explotación laboral.

El Reglamento de Extranjería incide de forma indirecta en esta problemática, en la medida en que condiciona las posibilidades de regularización y acceso a derechos tras la mayoría de edad. Aunque las reformas recientes han introducido mejoras en la obtención de autorizaciones de residencia y trabajo para jóvenes extutelados, las organizaciones especializadas subrayan que su aplicación sigue siendo desigual y lenta, lo que limita su impacto real (Red Acoge, 2024).

En definitiva, la situación de la niñez no acompañada pone de manifiesto las tensiones existentes entre el sistema de extranjería y el sistema de protección de la infancia. La jurisprudencia del Tribunal Supremo supone un avance significativo en la garantía de derechos, al reafirmar el carácter incondicional de la protección de los menores. Sin embargo, desde un enfoque crítico de derechos humanos, resulta imprescindible reforzar la coordinación interadministrativa, dotar de recursos suficientes a los sistemas de acogida y garantizar itinerarios de inclusión estables que permitan a estos niños y jóvenes desarrollar proyectos de vida dignos y autónomos. Solo así será posible transformar el sistema de acogida en un verdadero espacio de protección integral y no en una respuesta meramente reactiva a la gestión migratoria.

## Análisis área jurídica de Salamanca Acoge

Durante al año 2025 se atendieron a 970 personas, brindando 2494 asesorías, lo que equivale a 2.5 atenciones por persona. De las 49 nacionalidades atendidas los países que continua predominando son del continente americano, entre ellos: Perú (270 personas), Colombia (207) y Honduras (158 personas). En cuanto a personas de origen africano, fueron atendidas 91, concentrándose en Marruecos (32 personas) y Mali (23 personas).



Respecto al género se atendieron a 666 (68,7%) mujeres y 304 (31,3%) hombres. Esto indica una clara predominancia femenina entre las personas atendidas: por cada hombre atendido, aproximadamente 2.2 mujeres accedieron a los servicios de la Asociación. La elevada proporción de mujeres sugiere que la Asociación responde de manera especialmente relevante a necesidades que en mayor medida a las mujeres, posiblemente vinculadas a situaciones de vulnerabilidad social, laboral, familiar o de violencia de género.

Este patrón es coherente con la evidencia general. A partir de mediados de la década de 2010 la población inmigrante femenina comenzó a superar la masculina, tras años en que los hombres eran

mayoría. Según datos de 2024 el 42% de las solicitudes de asilo en España fueron presentadas por mujeres. El informe de migración internacional de la OCDE en 2023-2024 la población nacida en el extranjero residente en España era de unos 8,8 millones, de los cuales aproximadamente 52% eran mujeres y 48% eran hombre. Esto indica que existe una ligera mayoría femenina en la población inmigrante total en España. Sin embargo, en el mercado laboral y afiliación a la Seguridad Social la distribución es distinta. A fecha de abril de 2025, entre las personas extranjeras afiliadas a la Seguridad Social en España hay más hombre que mujeres (aproximadamente 56% hombre y 44% mujeres). Esto puede deberse a que los hombres migrantes se incorporan más rápido al mercado laboral formal o que ciertos empleos ocupados por mujeres migrantes en ocasiones no están plenamente registrados en la Seguridad Social (especialmente en cuidados domésticos).

La presencia significativa de hombres (casi un tercio del total) indica, no obstante, que los servicios también cumplen un papel importante para la atención masculina, lo que refuerza el carácter inclusivo de la Asociación.

En cuanto a los servicios demandados durante el año 2025 se presentaron 380 trámites administrativos, de los cuales 317 fueron ante Subdelegación de Gobierno de Salamanca solicitando residencial y trabajo y 63 ante el Ministerio de Justicia, solicitando nacionalidad por residencia. La entrada en vigor del Reglamento de Extranjería en mayo de 2025 generó que durante los meses de abril, mayo y junio se presentaran alrededor de 113 trámites de solicitud de residencia y trabajo. así mismo, y ante la necesidad de las personas de continuar trabajando se han elaborado 38 recursos ante de denegatoria de solicitudes de Protección Internacional.



## Conclusiones

**El nuevo Reglamento de Extranjería tiene un impacto ambivalente sobre la protección internacional**  
Aunque la reforma persigue una gestión migratoria más eficiente y una adaptación al mercado laboral, en la práctica genera efectos negativos sobre las personas solicitantes de asilo. En especial, dificulta las vías de regularización para quienes ven denegada su solicitud tras largos periodos de estancia en España, empujándoles a situaciones prolongadas de irregularidad administrativa.

## **Existe un efecto disuasorio en el acceso al derecho de asilo**

El descenso de solicitudes de protección internacional en 2025 no responde necesariamente a una disminución de las necesidades de protección, sino al temor de las personas migrantes a quedar sin alternativas jurídicas viables. Este fenómeno debilita el sistema de asilo y puede provocar que se invisibilice a las personas potencialmente refugiadas.

## **Persisten graves déficits estructurales en el sistema de asilo**

A pesar del aumento en las resoluciones y de una tasa global de protección superior al 50 %, España mantiene una baja tasa de reconocimiento del estatuto de refugiado en comparación con la media europea. El elevado número de expedientes pendientes y la lentitud administrativa continúan afectando al acceso efectivo a derechos fundamentales.

## **El Reglamento refuerza la tensión entre control migratorio y derechos humanos**

La falta de mecanismos automáticos de regularización, la prolongación de la incertidumbre jurídica y la dependencia del estatus administrativo para el acceso al trabajo y a la protección social pueden vulnerar derechos básicos como la dignidad, la vida familiar y la integración social, contraviniendo compromisos internacionales asumidos por el Estado español.

## **El impacto es especialmente grave en colectivos vulnerables**

Mujeres, menores, personas LGTBIQ+ y jóvenes extutelados sufren de forma desproporcionada las consecuencias del actual marco normativo. La ausencia de un enfoque interseccional limita la identificación y atención adecuada de estas situaciones, aumentando el riesgo de exclusión social y violencia.

## **La situación de los niños, niñas y adolescentes no acompañados evidencia fallos de coordinación institucional**

Aunque la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo refuerza la responsabilidad del Estado en la acogida de menores solicitantes de asilo, persiste una brecha entre el marco jurídico y su aplicación real. Las desigualdades territoriales, la saturación de recursos y los retrasos administrativos siguen comprometiendo el interés superior del menor.

## **La experiencia de Salamanca Acoge confirma estas tendencias a nivel local**

El elevado número de personas atendidas, la alta demanda de asesoramiento jurídico y el incremento de trámites y recursos tras la entrada en vigor del Reglamento reflejan el aumento de la inseguridad jurídica. La predominancia de mujeres atendidas pone de relieve la feminización de la vulnerabilidad migratoria y la necesidad de respuestas específicas con perspectiva de género.

## **Es imprescindible reorientar la política migratoria hacia una perspectiva de derechos humanos**

Una política compatible con los estándares internacionales debe priorizar la estabilidad jurídica, la integración social y el acceso efectivo a derechos, reforzando la coordinación interadministrativa y dotando de recursos suficientes a los sistemas de acogida. Solo así se podrá garantizar que el sistema de extranjería y de asilo funcione como un verdadero mecanismo de protección y no únicamente como un instrumento de control migratorio.

# Referencias

ACNUR. (2019). *Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado.* <https://www.acnur.org>

ARC Legal. (2025). *Spain registers over 108,000 asylum applications in the first nine months of 2025.* <https://www.arc-legal.es>

Boletín Oficial del Estado. (2024). *Real Decreto 1155/2024, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.* <https://www.boe.es>

CEAR. (2024). *Análisis del nuevo Reglamento de Extranjería y su impacto en las personas solicitantes de protección internacional.* <https://www.cear.es>

Consejo de Europa. (2010). *Convenio Europeo de Derechos Humanos.* <https://www.coe.int>

El País. (2025<sup>a</sup>, 12 de enero). *El colapso del sistema de asilo mantiene a miles de personas en un limbo administrativo.* <https://elpais.com>

El País. (2025<sup>b</sup>, 20 de enero). *ONG que trabajan con migrantes recurren al Supremo el nuevo Reglamento de Extranjería.* <https://elpais.com>

El País. (2025<sup>c</sup>, 22 de septiembre). *Las peticiones de asilo en España caen por primera vez desde la pandemia.* <https://elpais.com>

HuffPost España. (2025). *España es el país de la UE que menos reconoce el estatus de refugiado.* <https://www.huffingtonpost.es>

Ministerio del Interior. (2024). *Datos y estadísticas de protección internacional.* Oficina de Asilo y Refugio. <https://www.interior.gob.es>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2023). *Solicitudes de protección internacional en España 2022.* <https://www.lamoncloa.gob.es>

Red Acoge. (2024). *Valoración de las entidades sociales sobre la reforma del Reglamento de Extranjería.* <https://redacoge.org>

The Olive Press. (2025). *Spain leads the EU in rejecting asylum seekers while receiving the second-most overall.* <https://www.theolivepress.es>

